



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 110-2019-MPZ-ALC

Zarumilla, 15 ABR 2019

VISTOS:

Informe N° 207-2019/MPZ-GM-GlyDU-G del 26 de febrero del 2019; Informe N° 081-2019-SGA del 22 de febrero del 2019; Oficio N° 031-2019-MPZ/OCI del 13 de febrero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que refiere que “...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, con Informe N° 207-2019/MPZ-GM-GlyDU-G del 26 de febrero del 2019, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite a éste despacho la información relacionada con la nulidad del procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 015-2018-SC-OBRAS-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra: **Mejoramiento de la Infraestructura Peatonal en las calles Los Girasoles, San Martín y Los Jardines del sector Los Nardos del distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla – Tumbes**”.

Que, mediante Informe N° 081-2019-SGA del 22 de febrero del 2019, la Sub Gerencia de Abastecimiento advierte que del análisis efectuado al SEACE, el procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 015-2018-SC-OBRAS-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra: **Mejoramiento de la Infraestructura Peatonal en las calles Los Girasoles, San Martín y Los Jardines del sector Los Nardos del distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla – Tumbes**”, fue convocado el 11 de diciembre del 2018; sin embargo, con Resolución de Alcaldía N° 830-2018-MPZ del 17 de diciembre del 2018 se declaró la nulidad de oficio del mismo, **retro trayéndose el mismo a la etapa de formulación de consultas y observaciones a las bases**. Asimismo, si bien dicho procedimiento llegó a retrotraerse, cumpliéndose con ello las etapas de absolución de las consultas y observaciones e, incluso, la etapa de integración de las bases, establecido en el cronograma; sin embargo, **se observan varias omisiones relacionadas al proceso de selección como son presentación de ofertas, admisión/evaluación, calificación/registro de puntaje, registro de otorgamiento de la buena pro, las mismas que se encuentran con REGISTRO PENDIENTE**, todas con fecha 28 de diciembre del 2018. De otro lado, agrega que, el procedimiento no se ha llevado conforme a ley, toda vez que se ha determinado que se han omitido varias etapas relacionadas al cronograma del procedimiento de selección, **vulnerando con ello los principios de transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia contemplados en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado**; sin embargo, la salvedad al incumplimiento de alguna de las etapas mencionadas vendrían a ser la prórroga o postergación, la misma que modifica el calendario origina, siempre que exista una causa debidamente justificada y, si bien, se advierte que desde el 21 de diciembre del 2018, **fecha en que se integraron las bases**, no se aprecia ningún otro registro que demuestre el cumplimiento al cronograma del procedimiento o, en su defecto, no se observa ninguna prórroga o postergación. Por último, la Sub Gerencia de Abastecimiento agrega que las omisiones generadas a los procedimientos de selección se califican como incumplimiento que generan responsabilidad, en tal sentido, conforme a lo



